Política del Sistema Interno de Información (Canal Ético y demás canales de comunicación)

CONTROL DE MODIFICACIONES

MODIFIC.	MOTIVO DEL CAMBIO
Ed.1 (nov.23)	Aprobación del documento

Índice

1. Finalidad de la Política **4**

2. Ámbito de aplicación **5**

3. Realización de una Comunicación **6**

3.1 ¿Cómo puedo presentar una Comunicación? 6

3.3 ¿Qué ocurre en los casos de urgencia? 7

3.4 ¿Qué información debo aportar al hacer una Denuncia? 7

3.5 ¿Qué ocurre cuando se hace una Comunicación a través del Canal Ético? 8

4. Principios y garantías del Sistema Interno de Información **8**

5. Protección a los sujetos involucrados en una *Denuncia* **11**

5.1 Alcance de la protección 11

5.2. Medidas de protección y apoyo 11

5.2.1. Medidas de protección y apoyo al *Informante* y *Partes interesadas pertinentes* 11

5.2.2. Medidas de protección a los *Denunciados* 11

5.3. Activación de la protección 12

6. Denuncias fraudulentas o de mala fe **13**

7.Roles y responsabilidades **14**

7.1. Comité de Cumplimiento 14

7.2. Órganos de Administración 14

8. Protección de datos personales **15**

8.1. Conservación de la información 16

8.2. Derechos del *Informante*, del *Denunciado* y de cualquier *Parte Interesada Pertinente*, en materia de protección de datos 16

8.3. Más información sobre el tratamiento de datos personales 17

Anexo I 18

Definiciones 18

Anexo II 21

Ejemplos de posibles represalias y conductas perjudiciales 21

Anexo III 22

Ejemplos de posibles medidas de protección y apoyo 22

Anexo IV 23

Medidas aplicables a IRIDIUM y sus Filiales situadas en la Unión Europea 23

Anexo V 25

Medidas aplicables a las Filiales de IRIDIUM ubicadas en Latino América 25

Anexo VI 26

Medidas aplicables a las Filiales de IRIDIUM ubicadas en Norte América 26

1. Finalidad de la Política

La presente Política, aprobada por el *Órgano de Administración* de *IRIDIUM*, tiene como objeto especificar los criterios de uso y gestión de los diferentes canales de comunicación existentes en *Grupo IRIDIUM* a través de los cuales los *Miembros de Grupo IRIDIUM*, *Socios de negocio* y *Terceros* pueden remitir *Consultas* y/o *Denuncias* que puedan surgir en el seno del *Grupo IRIDIUM* en el desarrollo de sus actividades.

En este documento se detallan los diferentes canales que se pueden emplear a tales efectos, que van desde el simple reporte al superior jerárquico -quien deberá comunicarlo al *Comité de Cumplimiento*, hasta la comunicación a través del Canal Ético.

Todos los *Miembros de Grupo IRIDIUM* tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o circunstancias que concurran en el contexto de sus actividades y que puedan suponer una contravención del contenido del presente texto o del resto de documentos que conforman los *Sistemas de gestión de Compliance Penal y Antisoborno de Grupo IRIDIUM*, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

El propósito de esta *Política*, que desarrolla la obligación y el modo de utilización del Canal Ético es proporcionar consejo, certidumbre y protección a la persona conocedora de potenciales *Infracciones*. Es voluntad de *Grupo IRIDIUM* enfatizar que, en cualquier caso, están estrictamente prohibidas las *Represalias* y demás *Conductas Perjudiciales* por razón de haber interpuesto una *Consulta* y/o *Denuncia*.

En el **Anexo I y IV** de la presente *Política* se recogen los términos definidos del presente documento.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación obligada en Grupo IRIDIUM.

GRUPO IRIDIUM procurará que los principios establecidos en esta *Política* también se apliquen a entidades participadas no controladas y *Joint-Ventures*.

Los *Miembros de Grupo IRIDIUM* deberán cumplir con su contenido, independientemente de la posición y de la función que desempeñen. El alcance de la presente *Política* abarca a todas las *Consultas* y *Denuncias* que puedan ser planteadas por cualquier *Miembro de Grupo IRIDIUM*, *Socios de negocio* y *Terceros*.

Asimismo, vincula a las personas que, aun no siendo *Miembros de Grupo IRIDIUM*, tengan conocimiento de la existencia de cualquier *Infracción* en su relación profesional con *Grupo IRIDIUM*.

Las *Denuncias* recibidas podrán versar sobre cualquier *Infracción* de la normativa legal que el *Informante* crea que puede ser aplicable a *Grupo IRIDIUM*, así como de cualquier documento que integre los *Sistemas de gestión de Compliance* Penal y Antisoborno de Grupo IRIDIUM.

3. Realización de una Comunicación

3.1 ¿Cómo puedo presentar una Comunicación?

Se pone a disposición de los *Miembros de Grupo IRIDIUM, Socios de negocio* y *Terceros* diferentes canales internos para que puedan cursar cualquier tipo *Consulta y/o Denuncia.*

En particular, existen las siguientes vías de comunicación por escrito:

- El Canal Ético accesible a través de la web corporativa: https://www.IRIDIUMconcesiones.com/compliance/canal-ético/ o directamente a través del siguiente enlace: IRIDIUMacsinfra.ethicspoint.com
- Por correo postal a la siguiente dirección:

Canal Ético IRIDIUM Concesiones de Infraestructuras S.A
Avda. del Camino de Santiago 50, 28050,
Las Tablas, Madrid, España

En caso de *Denuncias* o *Consultas* interpuestas por *Miembros de la Organización* también será posible realizar una *Comunicación* por correo electrónico o verbalmente a:

- Superior directo o cualquier Director/a (quien deberá de poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento de Iridium o del Comité de Cumplimiento del Grupo IRIDIUM, que sea competente para recibir la *Denuncia o Consulta)*;
- Cualquier miembro del Comité de Cumplimiento IRIDIUM, o del Comité de Cumplimiento de Grupo IRIDIUM que sea competente para recibir la *Denuncia o Consulta*;
- *departamento de cumplimiento de IRIDIUM*

Finalmente, en el caso de Denuncias, también será posible que el *Informante* solicite una reunión presencial o por videoconferencia con el *Comité de Cumplimiento*, o con alguno de sus miembros, en el plazo siete días (7) desde la solicitud de la reunión.

Independientemente del medio de comunicación utilizado, en el caso de Denuncias, el *Informante* podrá designar un medio de comunicación preferente para recibir información sobre el estado de su *Denuncia* o puesta en contacto con el mismo para solicitar información y/o aclaración adicional.

Se anima a todos los *Miembros de Grupo IRIDIUM* o sujetos que sospechen o conozcan de *Infracciones* relacionadas con *Grupo IRIDIUM* a que utilicen estos canales internos para hacer llegar sus *Denuncias*.

Toda *Denuncia* se gestionará en los términos descritos en esta *Política, y de acuerdo con el Procedimiento de Gestión de Denuncias e Incumplimientos.*

Además, se comunica a cualquier posible *Informante* de la Unión Europea que también dispone de canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como son, entre otros:

- En materias vinculadas con los mercados de valores: Formulario denuncias (cnmv.es).

- En materia de defensa a la competencia: Denuncia de conducta prohibida | CNMC.
- En materia de blanqueo de capitales: Comunicación por indicio | Sepblac.
- En materia de infracciones tributarias: Agencia Tributaria: Denuncias.
- En materia de fraudes e irregularidades vinculadas con fondos europeos: Buzón antifraude
- Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. (planderecuperacion.gob.es).

Igualmente, *se* pone en conocimiento de los posibles *Informantes* de la Unión Europea de la existencia de un organismo público denominado *Autoridad Independiente de Protección al Informante*, a quien también pueden dirigirse.

La/las personas que comuniquen una *Denuncia* deben colaborar con el *Comité de Cumplimiento* en la fase de análisis e investigación cuando así lo requiera este órgano. Igualmente, deben guardar la debida confidencialidad sobre la colaboración prestada y los hechos puestos en conocimiento. Esta obligación también es asumida por parte de *Grupo IRIDIUM.*

3.2 ¿Cuándo se debe informar?

Grupo IRIDIUM considera importante generar un entorno donde las personas se sientan cómodas para compartir cualquier Infracción y, por tanto, promueve el fomento de un entorno en el que se puedan reflejar hechos relacionados con posibles Infracciones.

Lo anterior ha de ir en consonancia con un principio que presiden todas las relaciones de Grupo IRIDIUM con sus grupos de interés: Las Denuncias deben hacerse siempre de buena fe. Esto significa que, en el momento de la Denuncia, el *Informante* ha de tener motivos razonables para creer que la información que indica es cierta y que contiene posibles infracciones.

3.3 ¿Qué ocurre en los casos de urgencia?

De manera indiscutible, la tramitación de una Denuncia planteada a través de los diferentes canales con los que cuenta Grupo IRIDIUM exige que, por parte del Comité de Cumplimiento competente, se realice una clasificación, de uso interno, del contenido de la Denuncia que permitirá adecuar la tramitación al contenido de la misma. A tal efecto, la clasificación de la denuncia aparece desarrollada en el *Procedimiento de Investigación de Denuncias e Incumplimientos*.

En todo caso, lo preceptivo es asegurarse de informar al superior jerárquico y/o al Comité de Cumplimiento competente tan pronto como sea posible para, atendidos los hechos, atajar la cuestión de la manera más eficiente posible, de conformidad con la normativa de aplicación, tramitando la Denuncia conforme al Procedimiento de Investigación de Denuncias e Incumplimientos.

3.4 ¿Qué información debo aportar al hacer una Denuncia?

Se recomienda que el Informante aporte toda la información que conozca en relación con las posibles Infracciones y que lo haga de forma detallada. Además, lo preferible es que se proporcione, o que la Denuncia se refiera de manera clara, a cualquier prueba o documento que sustente la Denuncia. Esto permite la gestión del caso de la forma más rápida y eficaz posible. Se ha de advertir que sólo podrán ser admitidas y valoradas aquéllas pruebas respecto de las cuales esté el Informante en disposición de

justificar que se han obtenido empleando medios lícitos, sin vulnerar los derechos de los propios implicados en la Denuncia o de terceras personas.

3.5 ¿Qué ocurre cuando se hace una Comunicación a través del Canal Ético?

Las Comunicaciones a través del Canal Ético se guardan directamente en una plataforma digital, que es altamente segura.

El Canal Ético permite que el informante pueda concretar el lugar, fecha o sociedad afectada, así como las personas relacionadas con la Denuncia. Además, permite optar por la comunicación anónima.

La plataforma dará opción al *Informante* de poder acompañar la *Denuncia* con la documentación de soporte que justifique el contenido de la misma. Solo se deberá aportar documentación obtenida de manera legítima.

En el caso de realizar una *Denuncia* a través del Canal Ético, la plataforma proporcionará al *Informante* un número de caso, así como una clave de uso exclusivo para él. Con este número de caso y con la clave, el denunciante podrá iniciar sesión en la plataforma para obtener comentarios y/o actualizaciones sobre su *Denuncia*. El Canal Ético permitirá al denunciante proporcionar información adicional para modificar o complementar su informe. Además, permite la realización de un Denuncia de manera anónima.

El principio de actuación es que, cuando la *Comunicación* indique una posible *Infracción*, se iniciará una investigación de conformidad con el *Procedimiento de Investigación de Denuncias e Incumplimientos.*

4. Principios y garantías del Sistema Interno de Información

En lo relativo a las Denuncias realizadas por Miembros de Grupo IRIDIUM, Socios de Negocio y Terceros, se garantiza la ausencia de Represalias y demás Conductas Perjudiciales, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones ilícitas.

En todo caso, la gestión de las Denuncias dentro del Sistema Interno de Información estará guiada, en todo momento, por los siguientes tres principios generales:

Principio de confidencialidad: Toda persona que participe en las investigaciones debe mantener la confidencialidad de la información recibida o conocida. Y no puede, por tanto, divulgar a terceros la información conocida en el ejercicio de sus funciones, en especial la relativa a los datos personales.

La excepción al párrafo anterior tiene que ver con la necesidad de compartir información con las personas involucradas en el caso respetando el principio de mínimos en la transmisión de información y el de necesidad de conocer (principio need to know) en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.

Si por la particularidad del caso, es necesario que se una al proceso investigador una persona de otro departamento, se le informará sobre la relevancia de la confidencialidad. Se valorará, según la tipología del caso, la firma de un acuerdo para subrayar la importancia de la confidencialidad.

Principio de objetividad: no sólo se investigarán los hechos y circunstancias que establecen o agravan la responsabilidad del *Denunciado*, sino también aquellos que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.

Principio de imparcialidad: Los investigadores deben asegurar que son imparciales durante el transcurso de la investigación y que carecen de vínculos personales con las personas sospechosas o de cualquier interés en el resultado final.

Adicionalmente y durante la gestión práctica de las Denuncias, se prestará también atención los siguientes principios:

- **Principio de adecuación y suficiencia:** *Grupo IRIDIUM* adscribirá a la resolución del caso todos los medios que se consideren adecuados y suficientes para cumplir los fines de la investigación, atendidas las circunstancias del caso, de manera que exista trazabilidad del proceso de deliberación adoptado por Grupo IRIDIUM, y pueda justificar la medida ante cualquier *Tercero*.
- **Principio de proporcionalidad y subsidiariedad**:
  Este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida arbitraria o desproporcionada. A tales efectos, se considerarán los siguientes principios:
  - Adecuación: las sanciones deben ser las adecuadas al fin que justifican.
  - Suficiencia: las sanciones deben ser suficientes para el fin que persiguen.
  - Debido proceso: toda persona tiene derecho a ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.

  Asimismo, se activarán la consecuencia menos gravosas atendidas las circunstancias del caso.

- **Principio de presunción de inocencia:** cualquier *Denunciado* tiene derecho a ser tratado como si fuese inocente, hasta que, en su caso, se acredite la comisión de una *Infracción* y proceda la imposición de una sanción.
- **Principio de adecuación a la normativa aplicable:** toda la bondad de la estrategia corporativa decaería si los métodos utilizados fueran ilícitos. *Grupo IRIDIUM* expresa un compromiso con el respeto de los derechos de las personas afectadas a ser oídos y a dar información a los afectados. Las personas denunciadas por hechos que pueden estar siendo objeto de investigación, tendrán el derecho a presentar sus alegaciones.
- **Protección de los *Informantes* de buena fe:** *Grupo IRIDIUM* vela por las garantías de los *Informantes*. Como principio general, su identidad no será revelada más allá de las personas responsables de la recepción y seguimiento de los casos, sin el consentimiento explícito e inequívoco del propio *Informante*.

  Grupo IRIDIUM no tolera ninguna Represalia o Conducta Perjudicial -por acción u omisión con independencia de que se genere en el ámbito laboral o en el personal- contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir una Infracción conforme a lo dispuesto por esta Política, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la *Denuncia*.

Esta protección será igualmente de aplicación al *Denunciado* y a cualquier otra *Parte interesada pertinente* en el proceso de *Denuncia* como, por ejemplo, un familiar o un compañero que le apoye.

Grupo IRIDIUM no discriminará a ninguna persona por razón de la *Denuncia*. Tampoco adoptará *Represalia*, *Conducta Perjudicial* o intimidación alguna contra ellas.

La vulneración de los principios anteriores será investigada, adoptándose, en su caso, sanción de acuerdo con la legislación vigente, incluyendo la adopción de medidas provisionales mientras se halle en trámite el procedimiento sancionador. Tales medidas pueden ser la separación de personas del lugar de trabajo, o cualquier otra que se considere oportuna atendidas las circunstancias.

Toda medida de protección está condicionada a la buena fe del *Informante*, entendida como el convencimiento de que la comunicación de los hechos de los que tiene noticia, son veraces. En este sentido, no se considerará que los *Informantes* han infringido cualquier restricción en la adquisición, acceso o revelación de información de Grupo IRIDIUM, y no incurrirán en responsabilidad de ninguna clase siempre que:

a) obren de buena fe;

b) y que el acceso o adquisición de información facilitadas no constituya por sí mismo una *Infracción* penal.

La protección garantizada por este procedimiento se extiende a las *Partes interesadas pertinentes*, entre otros, a los compañeros de trabajo, familiares, testigos o terceros que intervengan para la mejor resolución del caso a los que se exigirá, también, el deber de confidencialidad, en su caso.

5. Protección a los sujetos involucrados en una *Denuncia*

Grupo IRIDIUM brindará protección y apoyo tanto al *Informante* de buena fe como a las *Partes interesadas pertinentes* frente al eventual perjuicio que estos puedan sufrir por informar sobre posibles *Infracciones* de las que hayan tenido conocimiento, en los términos contemplados en el apartado 5.2.1 de esta *Política*.

5.1 Alcance de la protección

La protección a los *Informantes*, y *Partes interesadas pertinentes* alcanzará a todas aquellas *Represalias* y demás *Conductas Perjudiciales* para estos.

Las *Represalias* y demás *Conductas Perjudiciales* pueden implicar cualquier acción u omisión, ya sea tentativa, amenaza o materializada, directa o indirecta, de la que se pueda desprender un daño, tanto en el ámbito laboral – en el caso de las *Represalias* –, como también en el ámbito personal – *Conducta Perjudicial* –.

Se adjunta como **Anexo II** a la presente *Política* una serie de ejemplos de posibles *Represalias* y *Conductas Perjudiciales*.

5.2. Medidas de protección y apoyo

5.2.1. Medidas de protección y apoyo al *Informante* y *Partes interesadas pertinentes*

La protección implicará la adopción de medidas razonables para evitar que se produzcan daños y que se ponga en peligro la confidencialidad del *Informante* o las *Partes interesadas pertinentes*. Estas medidas podrán ser de carácter psicológico, financiero, legal o reputacional.

Por su parte, el apoyo implicará alentar y tranquilizar al *Informante* o a las *Partes interesadas pertinentes* sobre el valor de informar de *Infracciones* y tomar medidas para ayudar a su bienestar.

El *Comité de Cumplimiento* será responsable de asegurar que dichas medidas de apoyo y protección se implementen en *Grupo IRIDIUM*.

Por otro lado, si *Grupo IRIDIUM* tiene conocimiento de que se está llevando o se ha llevado a cabo una *Conducta perjudicial*, se tomarán las medidas oportunas para atajarla.

Se adjunta como **Anexo III** a la presente *Política* una serie de medidas de protección al *Informante* y otras *Partes interesadas pertinentes*. *En el* ***Anexo IV*** *se incluyen unas medidas de protección* al *Informante* y otras *Partes interesadas pertinentes adicionales* prestadas por la *Autoridad Independiente de Protección al Informante* aplicables exclusivamente a IRIDIUM y sus filiales europeas.

5.2.2. Medidas de protección a los *Denunciados*

Asimismo, *Grupo IRIDIUM* prevé distintas medidas de protección para los *Denunciados*.

En este sentido, velará por:

- Mantener la confidencialidad de la identidad de los *Denunciados*, así como el compromiso de protegerla durante todo el procedimiento.
- Evitar que, durante el desarrollo de las investigaciones, el *Denunciado* pueda quedar expuesto a un daño reputacional o a otras consecuencias negativas.
- Garantizar el derecho de defensa del *Denunciado*, incluido el derecho a ser oído en cualquier momento, así como la posibilidad de presentar alegaciones y aportar las pruebas que considere pertinentes para defenderse.
- Permitir al *Denunciado* que tenga acceso al expediente para tener conocimiento de las acciones u omisiones que se le atribuyen y ser informado del tratamiento de los derechos que le asisten en materia de protección de datos.
- En el caso de que no se obtuviera evidencia de *Infracciones*, adoptar medidas de remediación adicionales.

5.3. Activación de la protección

La protección y el apoyo brindados al *Informante*, las otras *Partes interesadas pertinentes* y los *Denunciados* activarán y darán comienzo tan pronto como se reciba una *Denuncia*, y continuará durante y después de la conclusión del proceso de investigación.

6. Denuncias fraudulentas o de mala fe

La protección y apoyos brindados por *Grupo IRIDIUM* estarán sujetos a que el *Informante* haya interpuesto la *Denuncia* actuando de buena fe.

El *Informante* debe tener motivos razonables para creer, a la luz de las circunstancias y de la información de que disponga, que los hechos que denuncia son ciertos. En este sentido, la buena fe supone denunciar teniendo, al menos, motivos razonables para creer que la información sobre posibles *Infracciones* comunicada era cierta en el momento de informar.

Aquellos que comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gozarán de apoyo y protección. Además, *Grupo IRIDIUM* analizará cada caso concreto a los efectos de imponer medidas disciplinarias proporcionadas frente a sus *Miembros* o mercantiles frente a *Socios de negocio* y *Terceros* que interpongan una Denuncia de mala fe.

7.Roles y responsabilidades

7.1. Comité de Cumplimiento

En el caso de IRIDIUM y sus filiales Europeas el *Comité de Compliance de IRIDIUM* ha sido nombrado por el *Órgano de Administración* como *Responsable del Sistema Interno de Información* conforme a lo dispuesto en esta *Política*, siendo la Responsable de Compliance de Iridium, la persona física designada como representante frente a la *Autoridad Independiente de Protección al Informante*.

Los roles y responsabilidades de los distintos Comités de Compliance en relación con las Denuncias se encuentra descrito en el Procedimiento de Investigación de Denuncias e Incumplimientos.

7.2. Órganos de Administración

El *Órgano de Administración* de IRIDIUM tendrá la responsabilidad de:

- Aprobar formalmente la presente *Política*, así como las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener su vigencia y eficacia.
- Aprobar el Procedimiento de Investigación de Denuncias e Incumplimientos, así como las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener su vigencia y eficacia.
- Designar el Responsable del Sistema Interno de Información para los Sistemas que lo requieran de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023 para la gestión de comunicaciones relativas a *Infracciones* de la normativa a que se refiere dicho texto.

Adicionalmente, el *Órgano de Administración* de Grupo IRIDIUM es el responsable de adoptar las decisiones pertinentes respecto de las *Denuncias* una vez haya recibido el Informe de investigación y conclusiones elaborado por el *Comité de Cumplimiento* de Grupo IRIDIUM *competente.*

El *Órgano de Administración de Grupo IRIDIUM,* informará al *Comité de Cumplimiento* de Grupo IRIDIUM *competente* de las acciones acordadas o ratificadas, a fin de que las mismas sean debidamente documentadas y registradas. Entre otras, ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos denunciados, correspondiendo al Comité de Cumplimiento competente informar al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco laboral, o cualquier otro que resulte aplicable.

8. Protección de datos personales

Grupo IRIDIUM tratará los datos recibidos a través del *Sistema Interno de Información* de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Grupo IRIDIUM se compromete a mantener una estricta protección de la intimidad, la seguridad y la conservación de los datos, tal y como se detalla en las políticas y procedimientos de *Compliance*. Estas normas también se aplicarán con respecto a todos los datos personales relacionados con las *Denuncias* realizadas de acuerdo con esta *Política*.

El tratamiento de los datos personales será con la finalidad de gestionar y resolver cualquier *Consulta* o *Denuncia*, así como para analizar la criticidad de los hechos comunicados, realizar en su caso una investigación sobre las posibles *Infracciones*, adoptar las medidas cautelares necesarias y en el caso de que sea necesario, iniciar las acciones internas o legales que correspondan.

Para poder cumplir con dichas finalidades se deberán recabar determinados datos personales e información, ya sea directamente a través del *Informante*, de las *Partes Interesadas Pertinentes*, a través de la/s persona/s que determine la *Organización* o a través de *Terceros* autorizados contratados específicamente a tales efectos, que garantizarán el más alto nivel de confidencialidad y seguridad técnica.

Todos los *Miembros de la Organización* están obligados y especialmente en el ámbito del Canal Ético, a facilitar información propia, cierta, veraz y lícita, siendo los únicos responsables de las manifestaciones falsas o inexactas que proporcionen, así como de las consecuencias internas, administrativas y/o legales que sean de aplicación.

La *Organización* velará en todo caso porque los distintos canales de comunicación con el *Comité de Cumplimiento* constituyan un medio seguro, dotado de las medidas requeridas por la normativa sobre Protección de Datos Personales y seguridad de la información.

En todo caso, se garantizará que no se recoge ningún dato de carácter personal de aquellos informantes que desean formalizar sus comunicaciones de manera anónima.

El acceso a los datos personales quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) La Responsable de Cumplimiento y a quien lo gestione directamente de conformidad con lo establecido en la presente Política.
b) El responsable de Recursos Humanos de Grupo IRIDIUM o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
c) El responsable de los servicios jurídicos de Grupo IRIDIUM, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la *Comunicación*.
d) Los encargados de tratamiento que intervengan en el tratamiento de datos, con las cautelas

oportunas conforme a la normativa de protección de datos.

e) El Delegado de Protección de Datos de IRIDIUM.

8.1. Conservación de la información

Grupo IRIDIUM tratará, gestionará y conservará la información y los datos personales contenidos en las *Denuncias*, investigaciones, informes y demás documentación de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y demás normativa de aplicación. Dicha información, además, estará custodiada por el *Comité de Cumplimiento competente* y será suprimida, bloqueada o anonimizada finalizados los plazos legales.

Grupo IRIDIUM mantendrá un registro de todas las *Denuncias* recibidas. Estos registros y los datos personales que contengan se mantendrán de forma confidencial. Los registros no se conservarán más tiempo del necesario y en todo caso por todo el tiempo que sea necesario para cumplir con cualquier requisito legal de aplicación en cada momento.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse únicamente el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados y, como máximo hasta tres meses desde su registro sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, momento en el que deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento de los *Sistemas de gestión de Compliance Penal y Antisoborno de* Grupo Iridium. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Si fuera necesario para investigar los hechos, los datos personales podrán tratase fuera del *Canal Ético* por el tiempo necesario para tomar una decisión, siempre y cuando se garantice al menos un adecuado de seguridad y de confidencialidad. Una vez finalizada la investigación de la comunicación y tomadas, en su caso, las acciones oportunas, los datos de aquellas *Denuncias* a las que se haya dado curso se mantendrán debidamente bloqueados para dar cumplimiento a las obligaciones legales que, en cada caso, correspondan.

En el caso de que se decida no dar curso a la *Denuncia* interpuesta podrá conservarse la información de forma anonimizada.

Si se acreditara que toda o parte de la información facilitada no es veraz, se procederá a su inmediata supresión, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario para el correspondiente procedimiento.

8.2. Derechos del *Informante*, del *Denunciado* y de cualquier *Parte Interesada Pertinente*, en materia de protección de datos

Como Informante, la persona que denuncia puede ejercitar, en cualquier momento y en los términos previstos por la normativa aplicable, el acceso a los datos personales que le conciernen. Si esta persona cree que los datos no son correctos o son incompletos, puede solicitar su rectificación de acuerdo con la legislación aplicable. Puede solicitar que se eliminen los datos si ya no son necesarios, excepto en el caso de que exista la obligación legal de conservarlos. Asimismo, puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, y oponerse al mismo. En el momento de presentación

de la Denuncia se le informará de cómo puede ejercitar todos estos derechos y en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales para obtener la información que interese al respecto.

Si así lo estima conveniente, también puede presentar una reclamación ante la autoridad competente de protección de datos.

El *Denunciado* y cualquier *Parte Interesada Pertinente* ostentarán los mismos derechos en materia de protección de datos que el *Informante*, con las siguientes salvedades:

- El *Denunciado* será informado sobre el tratamiento de sus datos en el momento en el que se le notifique, en su caso, la comunicación recibida que le afecta.
- Las *Partes Interesadas Pertinentes* serán informadas sobre el tratamiento de sus datos cuando se produzca su primera interacción, si no hubieran quedado informadas ya con anterioridad.
- En caso de que el *Denunciado* ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

8.3. Más información sobre el tratamiento de datos personales

Las personas que lo deseen pueden obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales y los datos de contacto del posible representante de la entidad a estos efectos, así como del Delegado de Protección de Datos u otro responsable en materia de privacidad.

Anexo I

Definiciones

A continuación se relacionan las definiciones de aquellos conceptos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento (citados en *cursiva*):

Comité de Cumplimiento: cada uno de los comités de cumplimiento de Grupo IRIDIUM competente en atender la Consulta y/o Denuncia, según el caso, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia de los *Sistemas de gestión de Compliance penal y antisoborno* de Grupo IRIDIUM.

Comunicación: declaración por la que se deja constancia de una cuestión acerca del alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a Grupo IRIDIUM. En función de su contenido, una comunicación puede consistir en una *Consulta* o en una *Denuncia*.

Conductas Perjudiciales: cualquier acción u omisión, ya sea tentativa, amenaza o materializada, directa o indirecta, dolosa o culposa, de la que se pueda desprender un daño o desventaja, para el *Informante* u otras *Partes Interesadas Pertinentes*, tanto en el ámbito laboral como también en el ámbito personal, solo por su condición en relación con la *Denuncia* o por haber realizado una revelación pública.

Consulta: comunicación por la que cualquier *Miembro de Grupo Iridium* solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a *Grupo Iridium*.

Denuncia: comunicación relativa a una posible *Infracción* (comportamiento activo u omisivo) de la normativa aplicable a *Grupo IRIDIUM,* entendida como el conjunto de compromisos éticos y de cumplimiento voluntariamente asumidos por Grupo IRIDIUM, así como de la legislación en vigor que en cada momento le es aplicable.

Denunciado: persona o personas físicas o jurídicas vinculadas con las *Infracciones* comunicadas, como autores, partícipes e incluso encubridores. Pueden estar identificados en la *Denuncia* o concretarse a lo largo del proceso de su gestión.

Grupo IRIDIUM: IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y sus filiales, incluidas ACS Infrastructure Development, Inc. y ACS Infrastructure Canada, Inc.

Informante: persona física o jurídica que interpone una *Denuncia*. La figura del *Informante* incluye:

- *Miembros de la Organización*
- *Socios de negocio*
- *Terceros* y otros individuos como, por ejemplo, representantes sindicales
- Cualquier persona, física o jurídica, con un encaje presente o futuro, en los contextos anteriores

Infracciones: comportamiento, activo u omisivo, que suponga la infracción de la normativa aplicable al *Grupo IRIDIUM,* y que incluye, entre otras, cualquier infracción de la normativa europea y/o

infracciones penales, administrativas graves o muy graves y en materia laboral relativas la seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el ordenamiento jurídico español, que se produzca en el seno de la Organización. Una Infracción, en función de su gravedad, puede abarcar desde la mera infracción formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a Grupo IRIDIUM.

IRIDIUM: Iridium Concesiones de Infraestructuras S.A.

Miembros/Miembros de Grupo IRIDIUM: los integrantes del *Órgano de gobierno*, personal directivo y personas trabajadoras de Grupo IRIDIUM.

Órgano de Administración: órgano de Gobierno de *IRIDIUM o de cualquiera de sus filiales*, en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas.

Partes Interesadas Pertinentes: esta figura incluye, entre otros, a:

- Testigos, u otras personas que estén involucradas en la *Denuncia*.
- Investigadores.
- Familiares, representantes sindicales, y otras personas que apoyen al *Informante*.
- Aquellos de los que se obtenga la información que motivó la interposición de una *Denuncia*.

Procedimiento de Investigación de Denuncias e Incumplimientos: documento que establece los mecanismos necesarios para la comunicación y gestión de manera temprana de cualquier *Infracción*, así como los procedimientos necesarios para la tramitación e investigación interna de aquellas *Denuncias* o cualquier circunstancia conocida que deba ser investigada.

Represalias: cualquier acción u omisión, ya sea tentativa, amenaza o materializada, directa o indirecta, de la que se pueda desprender un daño o desventaja, para el *Informante* u otras *Partes Interesadas Pertinentes*, en el ámbito laboral o profesional, solo por su condición en relación con la *Denuncia* o por haber realizado una revelación pública.

Responsable de Compliance: es la persona responsable del departamento de cumplimiento e en cada uno de los *Sistemas de gestión de Compliance penal y antisoborno* de Grupo IRIDIUM, que tiene acceso al Canal Etico.

Sistema Interno de Información: Sistema de los diferentes canales de comunicación existentes en el Grupo IRIDIUM, a través de los cuales los Miembros del Grupo IRIDIUM, Socios de Negocio y Terceros pueden presentar Comunicaciones, incluyendo Denuncias o Consultas, al Grupo IRIDIUM.

Socios de negocio: cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de Grupo IRIDIUM,* con quien Grupo IRIDIUM mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen asesores externos, *joint-ventures* o personas físicas o jurídicas contratadas por Grupo IRIDIUM para la entrega de bienes o prestación de servicios.

Tercero: persona física o jurídica u organismo independiente de Grupo IRIDIUM.

Anexo II

Ejemplos de posibles represalias y conductas perjudiciales

A continuación, se describen algunas conductas que pueden ser potencialmente consideras como *Represalias* o *Conductas Perjudiciales*:

- Despido, suspensión, destitución o medidas equivalentes.
- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal.
- Cambio de puesto de trabajo o de funciones, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo u otras condiciones laborales.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.
- Denegación de servicios.
- Denegación de formación.
- Daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos.
- Cualquier tipo de acto, intencionado o imprudente, que cause daño, físico o psicológico.
- Referencias médicas o psiquiátricas.
- Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales.
- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo o aislamiento.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector.
- Divulgación de la identidad del *Informante*.
- Pérdida financiera.
- Anulación de una licencia o permiso.

Anexo III

Ejemplos de posibles medidas de protección y apoyo

A continuación, se describen algunas medidas de protección y apoyo a los *Informantes* y otras *Partes interesadas pertinentes* en el caso de que puedan estar sufriendo alguna *Represalia o Conducta perjudicial:*

- Reintegrar al *Informante* o la *Parte interesada pertinente* en el mismo cargo o equivalente, con igual salario, responsabilidades, posición laboral y reputación.
- Permitir el acceso equitativo a la promoción, la capacitación, las oportunidades, los beneficios y los derechos.
- Restaurar al *Informante* o la *Parte interesada pertinente* a la posición comercial anterior en relación con la *Organización*.
- Retirar el litigio.
- Pedir disculpas por cualquier perjuicio sufrido.
- Otorgar una indemnización por daños.

Anexo IV

Medidas aplicables a IRIDIUM y sus Filiales situadas en la Unión Europea

Definiciones

- ***Represalias***: cualquier acción u omisión, ya sea tentativa, amenaza o materializada, directa o indirecta, de la que se pueda desprender un daño o desventaja, para el *Informante* u otras *Partes Interesadas Pertinentes*, en el ámbito laboral o profesional, solo por su condición en relación con la *Denuncia* o por haber realizado una revelación pública.

  IRIDIUM y sus filiales situadas en la Unión Europea garantizan la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la *Denuncia*. hasta el plazo de dos años desde la finalización de la investigación. No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, el *Informante* podrá solicitar la protección de la *Autoridad Independiente de Protección del Informante* que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

- ***Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI):*** autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, que actuará en el cumplimiento de su función principal de protección a los *Informantes*. Entre sus otras funciones a destacar, se encuentra la gestión de su propio canal externo, la tramitación de procedimientos sancionadores y, la imposición de sanciones, entre otras.

- ***Libro-Registro:*** sistema a través del cual que guardaran las evidencias de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.
-

Ejemplos de posibles medidas de protección y apoyo

Se pone en conocimiento de los *Informantes* la existencia de medidas de apoyo adicionales previstas por la legislación vigente y que serán prestadas por la *Autoridad Independiente de Protección al Informante*. En concreto se prevén:

- Información y asesoramiento completos sobre los recursos disponibles frente a *Conductas perjudiciales.*
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos.
- Apoyo financiero y psicológico si así lo estimase la *Autoridad Independiente de Protección al Informante*

Anexo V

Medidas aplicables a las Filiales de IRIDIUM ubicadas en Latino América

Canales de comunicación

Además de las formas de comunicación indicadas en el apartado *Canales de Comunicación* de esta Política, los *Miembros de Grupo IRIDIUM* y *Terceras Partes* ubicados en Latino América podrán enviar su Denuncia o Consulta a las siguientes direcciones:

- Por correo postal a la siguiente dirección:

CHILE:

Canal Ético IRIDIUM Chile
Calle José Antonio Soffia n.º 2747, Oficina 602
Comuna de Providencia,
Santiago, Chile

PERÚ:

Canal Ético IRIDIUM Perú
Avenida Felipe Pardo y Aliaga 652, Oficina 304,
San Isidro, 15073,
Lima, Perú

- En caso de *Denuncias* o *Consultas* interpuestas por *Miembros de la Organización* también será posible realizar una *Comunicación* por correo electrónico o verbalmente a:
    - El Superior directo o cualquier Director/a de IRIDIUM LATAM (quien deberá de poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento de IRIDIUM LATAM);
    - Cualquier miembro del Comité de Cumplimiento LATAM;
    - El departamento de cumplimiento de IRIDIUM LATAM;
    - La Encargada de Prevención de Delitos del Modelo de Prevención de Delitos de dichas filiales.

Anexo VI

Medidas aplicables a las Filiales de IRIDIUM ubicadas en Norte América

Canales de comunicación

Además de las formas de comunicación indicadas en el apartado Canales de Comunicación de esta Política, los Miembros de Grupo IRIDIUM y Terceras Partes ubicados en Norte América podrán enviar su Denuncia o Consulta a las siguientes direcciones

- Por correo postal a la siguiente dirección:

Canal Ético ACS Infraestructura
One Alhambra Plaza, Suite 1200
Coral Gables, FL 33134

En caso de *Denuncias* o *Consultas* interpuestas por *Miembros de la Organización* también será posible realizar una *Comunicación* por correo electrónico o verbalmente a:

- El Superior directo o cualquier Director/a de ACS INFRA (quien deberá de poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento de ACS INFRA);
- Cualquier miembro del Comité de Cumplimiento de ACS INFRA;
- El departamento de cumplimiento de ACS INFRA.